

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 17 MAR. 2020

Nº - 66A 0939

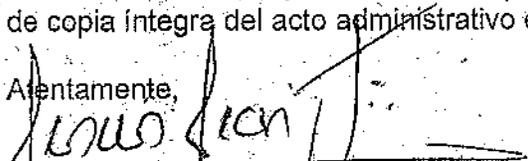
Señora
YADIS FERREIRA MUGNO
Apoderada
Inversiones SSMW S.A.S. (Granja Chicos Lindos)
Calle 8 No.42c-22, Local 3, sector Barranquillita
Barranquilla

Ref. Res. No. 0012135 de 2020

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

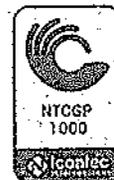
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

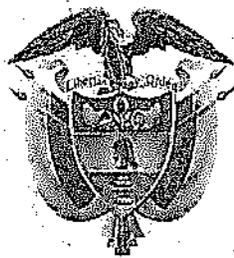
Exp.: 1227-279
Proyectó: LDeSilvestri
Supervisó: Luis Escórcia Varela - Prof. Universitario
Revisó: Karen Arcón Jiménez - Coordinadora grupo de permisos y trámites ambientales
Aprobó: Doc. Javier Restrepo Vieco - Subdirector Gestión Ambiental
VoBo.: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



986

19-02-20



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 17 MAR. 2020

Nº SGA 000940

Señor
LUIS ALFREDO OCHOA PINZON
Representante-Legal (S)
Industrias Puropollo S.A.S. (Granja Chicos Lindos)
Calle 30 No. 9-02 frente a la entrada del aeropuerto
Malambo – Atlántico

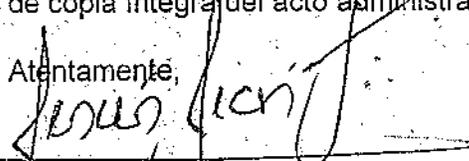
Ref. Res. No.

de 2020.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 1227-279

Proyectó: LDeSilvestri

Supervisó: Luis Escorcia Varela – Prof. Universitario

Revisó: Karen Arcón Jiménez – Coordinadora grupo de permisos y tramites ambientales.

Aprobó: Dr. Javier Restrepo Vieco – Subdirector Gestión Ambiental

VoBo.: Dra. Juliette Sleman Chamá – Asesora de Dirección

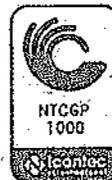
Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- colombia

cra@crautonoma.gov.co

www.crautonoma.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N.º. 0001212

2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN No.000870 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA PUROPOLLO (GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución No.000870 del 31 de Diciembre de 2014, otorgó: *“concesión de aguas subterránea a la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLOS S.A.S. (Granja Avícola Chicos Lindos), identificada con NIT 890.104.719-3, representada legalmente por el señor LUIS OCHOA PINZON, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, proveniente de un pozo profundo localizado en coordenadas X 74°51'35" O Y 10°47'15"N, con una captación de agua 1.5 L/segundos equivalente a 3888 m³/mes, arrojando un consumo de 46656 m³/año, para la actividad de engorde de pollos para el consumo humano.”* Dicha concesión de aguas fue otorgada por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución.

En cuanto a la vigencia de la misma, es oportuno indicar que esta fue notificada personalmente el 20 de Febrero de 2015, al señor LUIS OCHOA P., en calidad de representante legal de la sociedad denominada **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.**, lo cual quiere decir que a la fecha se encuentra vigente.

Que mediante radicado No.0001212 de Febrero de 2020, la sociedades denominada **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** identificada con NIT 890.104.719-3 informó a esta Corporación la tradición del predio beneficiario de la concesión de aguas otorgada con Resolución No.000870 de 2014, a favor de **INVERSIONES SSMW S.A.S.**, identificada con Nit. 900.798.195-7.

Que posteriormente, la señora YADIS FERREIRA MUGNO, actuando en calidad de apoderada de **INVERSIONES SSMW S.A.S.**, solicitó traspaso de la concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicada al interior de la GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS, otorgada por esta Autoridad Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo No.2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

Con el propósito de llevar a cabo el traspaso de la Concesión de Aguas Subterránea otorgada a través de Resolución No.000870 de 2014, se anexaron los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de **INVERSIONES SSMW S.A.S.**;
- Certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No.045-9450;
- Reporte del agua captada correspondiente al segundo semestre del año 2019;
- Resultado de la prueba de bombeo;
- Programa de uso eficiente y ahorro de agua;
- Poder otorgado a la señora YADIS FERREIRA MUGNO;
- Documento mediante el cual **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** informa la tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.045-9450¹.

Teniendo en cuenta que la solicitud antes referenciada cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, para el traspaso de la concesión de aguas solicitada por **INVERSIONES SSMW S.A.S.**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo autorizará el traspaso de la mencionada concesión, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y

¹R-0001487-2020, la sociedad denominada **INDUSTRIAS PUROPOLLOS S.A.S.**, identificada con NIT 890.104.719-3, informó a esta Corporación que la GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS dejó de ser de su propiedad y pasó a ser propiedad de la sociedad denominada **INVERSIONES SSMW S.A.S.**, identificada con Nit. 900.798.195-7.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 00000121 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN No.000870 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA PUROPOLLO (GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N.º 000143 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN No.000870 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA PUROPOLLO (GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

- **Del uso y aprovechamiento del agua**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: "Uso y aprovechamiento del agua".

Que el mencionado Decreto hace referencia al traspaso de la concesión de agua, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada."

Que el artículo 2.2.3.2.8.8. ibidem, señala que en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario de una concesión de aguas, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

Que en cuanto al traspaso y las facultades de la Autoridad Ambiental, el artículo 2.2.3.2.8.9. del mencionado Decreto, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas."

- **Consideraciones jurídicas**

Que cabe precisar que el traspaso no sólo implica derechos, sino también las obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 000870 de 2014, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas subterráneas y se adoptaron otras determinaciones.

Por todo lo anterior, es pertinente señalar que con los documentos aportado, se acreditó ante esta Corporación la tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.045-9450, y el interés jurídico de **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.**, de traspasar los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 000870 de 2014, a favor de **INVERSIONES SSMW S.A.S.**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.8. Decreto 1076 del 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018. Por lo tanto, se considera procedente autorizar dicho traspaso, a nombre de la citada sociedad.

Que en tal sentido, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular de los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución No. 000870 de 2014, a la **INVERSIONES**

W

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN No. 000870 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN No.000870 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA PUROPOLLO (GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

SSMW S.A.S., identificada con Nit.901.231.847-0, quien asumirá los derechos y obligaciones establecidas en el acto administrativo antes señalado, en el estado en que se encuentren, así como de aquellos que sean expedidos en virtud suya.

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzar de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

En merito a lo precedente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el traspaso de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución No. 000870 de 2014, "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas a la empresa puro pollo (granja avícola chicos lindos) y se adoptan otras determinaciones" a favor de **INVERSIONES SSMW S.A.S.**, identificada con Nit. 900.798.195-7, representada legalmente por el señor SCHUSTER SCHIPILBERG MORIS, identificado con cedula de ciudadanía No.7.473.930.

ARTÍCULO SEGUNDO: **INVERSIONES SSMW S.A.S.**, identificada con Nit. 900.798.195-7, representada legalmente por el señor SCHUSTER SCHIPILBERG MORIS, es responsable de cada una de las obligaciones y requerimientos establecidos en la Resolución No.000870 del 31 de Diciembre de 2014 y demás actos administrativos expedidos en ocasión a la referenciada concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: **INVERSIONES SSMW S.A.S.**, identificada con Nit. 900.798.195-7, representada legalmente por el señor SCHUSTER SCHIPILBERG MORIS, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73.

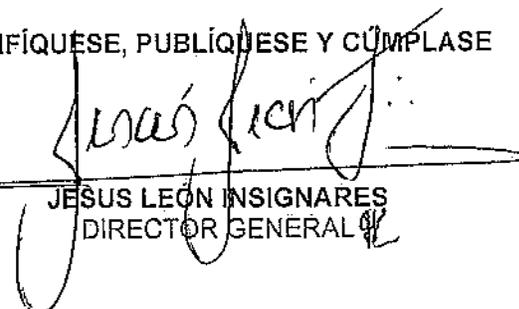
ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

16 de mayo de 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 1227-279
Proyectó: LDeSilvestri
Supervisó: Luis Escorcia Varela – Prof. Universitario
Revisó: Karen Arcón Jiménez – Coordinadora grupo de permisos y tramites ambientales
Aprobó: Doc. Javier Estrepe Vieco – Subdirector Gestión Ambiental
VoBo.: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección